

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info.upr@ift.org.mx](mailto:info.upr@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 21 de abril al 19 de junio de 2021 (60 días naturales) Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Horacio Villalobos Tlatempa, Director General de Regulación Técnica, correo electrónico: [horacio.villalobos@ift.org.mx](mailto:horacio.villalobos@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4042.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.
<b>En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:</b>	José Guillermo Zozaya Délano
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</b> Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i></li> <li>• <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i></li> <li>• <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i></li> </ul> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p><b>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</b> El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de</p>	

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

*Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.*

### V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

### VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

### VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

### VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

LGPDPSSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

**g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

### IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.

### X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

### XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

## II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 7	<p>La Industria Automotriz requiere de partes, sistemas y subsistemas para su proceso de ensamble de vehículos y para la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de éstos, así como para su distribución y venta, los cuales deben cumplir con las normas del IFT vinculadas al proyecto de PEC. Estas partes, sistemas y subsistemas son diseñadas, validadas y fabricadas por empresas proveedoras de la Industria Automotriz</p> <p>El hecho de que los Certificados de Conformidad (CC) o los Reportes de Prueba (RP) o los Dictámenes de Inspección (DI) sean Intransferibles, en automático <i>crea un trámite de recertificación</i> para industrias como la automotriz que requieren de los dispositivos en los procesos de ensamble o mantenimiento/reparación de los vehículos. La <i>recertificación</i> de los dispositivos que previamente han sido sujetos a la Evaluación de la Conformidad de las correspondientes normas del IFT, no proporciona ningún valor agregado en el proceso, ni para el regulador o para el usuario final; sino que resulta en la duplicidad de un trámite que hace oneroso el cumplimiento ya que multiplica innecesariamente los costos de cumplimiento, incrementa los tiempos de planeación, genera una sobre regulación para los usuarios de los dispositivos y, potencialmente, puede resultar en el deterioro del servicio al cliente/sociedad,</p>

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”**

dada una insatisfacción por el retraso de los servicios de mantenimiento debido a la falta de componentes certificados/dictaminados, así como potenciales demandas ante la autoridad correspondientes contra las empresas de la industria automotriz por no garantizar la disponibilidad de las partes de repuesto o servicio derivado del sobretiempo que conlleva una recertificación.

Dado que el titular del CC es el fabricante o filial o subsidiaria y a su vez éstos son responsables de obtener los reportes de prueba y/o de los dictámenes toda vez que cuentan y resguardan el sustento técnico que permite dar cumplimiento con la evaluación de la conformidad correspondiente, la Propiedad Intelectual y Tecnológica (Diagramas, software, parámetros, entre otros.), éste debe ser el responsable de la obtención del CC ante el IFT o autoridades correspondientes. En el mismo sentido, respecto de las visitas de vigilancia que requiere el proyecto de PEC, es el titular quién otorga el domicilio de las bodegas o puntos de venta arrendados o propios sobre productos identificables y en empaques cerrados, no así el adquirente del dispositivo o sistema, en nuestro caso, las empresas de la industria automotriz.

Sin embargo, si un tercero, como es el caso de las empresas de la industria automotriz, adquieren/demandan los dispositivos o sistemas de un fabricante que ha obtenido su CC, RP y/o DI emitido por un OEC acreditado y, en su caso, aprobado en relación con las normas vinculadas al proyecto de PEC, dicho CC debería bastar para que ante autoridad correspondiente, las empresas de la industria automotriz refieran el cumplimiento normativo de dicho dispositivo o sistema, en nombre del fabricante del dispositivo (o filial o subsidiaria) o sistema quien es el titular del CC.

Con base en lo antes expuesto y con la finalidad de establecer la disposición técnica que sustente la transferibilidad limitada de los CC, proponemos la inclusión de los textos en formato resaltado en color azul:

**ARTÍCULO 7.** El CC, el RP y/o el DI emitidos por los OEC son intransferibles, por lo que únicamente tendrán validez respecto de su titular.

**Tratándose de CC previamente expedidos**

**Tratándose de dispositivos o sistemas destinados a los procesos de mantenimiento, servicio o refacciones de la industria automotriz; el CC, el RP y/o el DI emitidos por los OEC acreditados y, en su caso, aprobados, serán transferibles de forma limitada a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad del titular del CC, el RP y/o el DI dirigida a la autoridad correspondiente, en la que se declare la relación entre el titular y el importador o la empresa de la industria automotriz a quien provean de dispositivos o sistemas, en este último caso, el uso del CC, el RP y/o el DI se limitará únicamente para referir el cumplimiento del dispositivo o sistema.**

**Tratándose de CC nuevos**

Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC, para tal efecto el titular del CC deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas físicas y morales que podrán utilizarlo, así como todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se demostró el cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento.

En el caso de los Esquemas de Certificación de Producto previstos en el artículo 26, fracciones I, II, III y IV, del presente ordenamiento, y siempre que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico establecido en cada Disposición Técnica lo permita expresamente, los Interesados podrán solicitar al OC que se incluyan en el respectivo CC, el RP y/o el DI, a Importadores que podrán hacer uso del CC, el RP y/o el DI, debiendo especificarse que dichos Importadores tendrán todas las responsabilidades del titular del CC, **asimismo podrán incluir a**

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”**

	<p><i>las empresas de la industria automotriz a quienes provean de dispositivos o sistemas amparados por los CC, el RP y/o el DI como usuarios limitados de los mismos, debiendo especificar que las empresas tendrán un uso limitado del CC, el RP y/o el DI exclusivamente para referir el cumplimiento del dispositivo o sistema.</i> Para tal efecto, el Interesado debe cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento.</p> <p>Los CC, RP y el DI, deben ser emitidos en formato electrónico por los OEC correspondientes, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable, y recibidos por la Ventanilla Electrónica del Instituto o por el sistema electrónico que éste determine para tal propósito.</p>
<p><b>Artículo 11 fracción V inciso a)</b></p>	<p>El inciso a) de la fracción V del artículo 11 se refiere a anomalías en el uso del CC, a la letra se señala: “ ... a) Declaración escrita con firma autógrafa en la que señale ser responsable del uso que se le dé al CC, así como de informar oportunamente al OC, en su caso, de cualquier <b>anomalía</b> que detecte en el uso del CC por parte de sus filiales, subsidiarias e Importadores. ... .”</p> <p>El mencionado párrafo no especifica qué situaciones se pueden entender como anomalías en el uso del CC, lo cual genera incertidumbre a los responsables del uso de los CC, por lo anterior, solicitamos que se establezcan expresamente cuáles serían las “anomalías” de uso de un CC que considera el instituto debieran informarse al OC. Lo anterior, eliminará la subjetividad sobre dicho término y evitará interpretaciones ante la falta de claridad.</p>
<p><b>Artículo 11 fracciones III y XV</b></p>	<p>El proyecto de PEC en su artículo 11 fracciones III y XV permite la aceptación de reportes de pruebas de laboratorios extranjeros. Se solicita se acepten reportes de pruebas de un laboratorio suscrito a un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o bien, vinculados a la figura de Arreglos de Reconocimiento Mutuo que son aquellos celebrados entre organismos evaluadores de la conformidad privados.</p>
<p><b>Art. 26 fracción III</b></p>	<p>Para efectos de Muestra por Familia de Producto y Vigilancia, se solicita regresar a la modalidad de certificación en donde la certificación por familias de modelos se realizaba de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requerimiento para pruebas de laboratorio era de dos muestras, una para el ensayo y la otra como testigo (opcional), sin importar la cantidad de modelos.</li> <li>• El costo del servicio era por familia sin importar la cantidad de modelos</li> </ul> <p>Ahora el esquema III., se certifica de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requerimiento para pruebas de laboratorio es de dos muestras por cada modelo.</li> </ul> <p>El costo del servicio es por la cantidad de modelos que agrupan la familia. Esto implica un mayor costo para el solicitante.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**

Para efectos de la evaluación de la conformidad y tratándose de importadores de productos sujetos a esta NOM, se solicita que esta se dé a partir de los resultados de las pruebas de laboratorio y no necesariamente de la integración del expediente técnico del producto, ya que esté último lo pueden cumplir plenamente los fabricantes o productores de las mercancías sujetas al cumplimiento de esta NOM, ya que cuentan con información detallada de los diagramas a bloques de los dispositivos emisores de frecuencias o bien de toda la tarjeta de circuitos en algunos casos, sin embargo

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”**

algunos importadores no cuentan con toda la información técnica del producto importado por cuestiones de secretos industriales, lo cual limita la posibilidad de certificar el producto; pero el laboratorio o el organismo certificador tiene la capacidad y elementos técnicos para llevar a cabo las pruebas necesarias a las unidades para verificar la conformidad de los mismos, y así certificarlo.